



RESOLUCIÓN N° 0490-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de junio del 2023

VISTO:

La Resolución N° 746-2019/SBN-DGPE-SDDI que resuelve aprobar la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 337,19 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P06103798 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, de la Zona Registral N° XII– Sede Arequipa, asignado con CUS N° 134241 (en adelante, “el predio”), a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO DE AREQUIPA- SEDAPAR**, tramitado en el Expediente N° 586-2019/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante la Resolución N° 746-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto del 2019 (en adelante “la Resolución”), se aprobó a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR (en adelante, “SEDAPAR”), entre otros, la extinción de la afectación en uso, la independización y transferencia de inmueble de propiedad del estado por leyes especiales de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N°

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

1192”), del área de 337,19 m², el cual formaba parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° P06103798 del Registro de Predios de Arequipa, esto, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto; no obstante, de la lectura de “la resolución”, se advierte que en el artículo 2° de la parte resolutive se indica como beneficiario de la transferencia, al SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAR, y no al SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA-SEDAPAR, conforme se indicó en la documentación técnica presentada.

3. Que, los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”) establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley.

4. Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del “TUO de la Ley N° 27444” establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido al consignar la razón social del beneficiario de la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 746-2019/SBN-DGPE-SDDI de fecha 26 de agosto del 2019; situación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 570-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de junio del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Rectificar el error material contenido en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 746-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto del 2019, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…)

Artículo 2°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** y la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”** del predio descrito en el Artículo 1° a favor **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAR**, (...),

(...).” (El subrayado es nuestro)

Debe decir:

“(…)

Artículo 2°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** y la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “DECRETO**

LEGISLATIVO N° 1192” del predio descrito en el Artículo 1° a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR, (...),

(...).”

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.13

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI